



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS

ORDENANZA N° 5.- REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.A y 20.3.h de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento carga y descarga de mercancías, especificado en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible lo constituyen la Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las entidades que:

- a) Disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento.
- c) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, así como a formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si de dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En el caso de solicitudes de autorizaciones para carga y descarga de mercancías, éstas serán autorizadas o denegadas, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o Policía

Local, en función del tipo de vía pública, concurrencia o no de otros establecimientos que pudieran beneficiarse o cualquier otra circunstancia que pudiera perjudicar la circulación o seguridad en la vía pública.

5.- Una vez concedida la Licencia para VADO, podrá autorizarse el aparcamiento en la zona de reserva concedida y señalizada, de un vehículo siempre y cuando este disponga en lugar perfectamente visible de una placa acreditativa expedida al efecto por esta Administración en la que se identificará el número de vado.

6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Se establecen las siguientes Bonificaciones sobre la cuota de la tasa, en los apartados c) y d):

- a) Una bonificación del 25% a favor de las viviendas de Familias Numerosas, siempre y cuando posean el título de Familia Numerosa y convivan efectivamente, todos sus miembros, en el domicilio objeto de la Bonificación..
- b) Una bonificación del 50% a favor de las Viviendas, donde resida una persona con discapacidad, siempre y cuando, éste reconocido el Baremo de Movilidad por la Consejería para la igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Cualquier bonificación o exención, se solicitará junto con la solicitud de la oportuna licencia, acreditándose documentalmente las circunstancias que le dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión.

En el supuesto de que pudiese optarse a más de una de las bonificaciones, el propio solicitante optará en la solicitud por sólo una de ellas

ARTICULO 6.- DEVENGO –

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.-a)Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

-b)Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará:

-a)Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente:

-b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

ARTICULO 7.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en estas Ordenanzas será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA: 45,00 Euros.

b) ENTRADA DE VEHICULOS:

1º.- Por entrada a cocheras particulares, por metro lineal de fachada o fracción, al año:

- Por una plaza de cochera 3,98 Euros.
- Por cada plaza más 2,00 Euros.

2º.- Por entrada a garages o talleres públicos, por metro lineal de fachada o fracción, al año:

- Hasta 5 plazas 4,98 Euros.
- Por cada plaza más 0,99 Euros.

c) PROHIBICIÓN DE APARCAR CON CARÁCTER PERMANENTE (VADOS):

- Por cada metro lineal o fracción, al año:

- 1 – Para vehículos particulares 13,26 Euros.
- 2 – Para vehículos de servicio público no exentos 7,96 Euros.

d) CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS:

1.- Por cada metro de fachada o fracción con carácter permanente, al año

2.- Por cada metro de fachada o fracción, al día

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas anteriores, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

ARTICULO 8.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 10 octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día uno de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.